



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

27 DE ABRIL DE 2023

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|--|
| I | CONSTATACIÓN DE CUÓRUM. |
| II | REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
AL CÓDIGO DEL TRABAJO. (CONTINUACIÓN) |
| IV | INFORME NO VINCULANTE QUE RECOMIENDA LA
APROBACIÓN PREVIA A LA RATIFICACIÓN DEL
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE
LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR |
| V | CLAUSURA DE LA SESIÓN |
- ANEXOS.**

gk



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	2
III	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica al Código del Trabajo. (Continuación). -----	3
	Intervención de los asambleístas:	
	Enríquez Jaya Isabel. -----	2
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Ronny Aleaga Santos, tercer vocal del Consejo de Administración Legislativa. -----	3
	Chimbo Chimbo José. -----	4
	Carrillo López Verónica. -----	5
	Miranda Giler Katiuska. -----	9
	Torres Cobo Esteban. -----	11
IV	Informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. -----	14
	Lectura del informe. -----	14
	Intervención del asambleísta:	
	Narváez Garzón Ramiro. -----	39
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional. -----	43
	Votación de la moción de aprobación de la	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

ANEXOS

1. **Convocatoria y orden del día.**
2. **Ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.**
 - 2.1 **Memorando No. AN-CSIS-2023-0142-M, de 10 de abril de 2023, suscrito por el abogado Javier Andrade Borja, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional; remitiendo informe**
 - 2.2 **Memorando No. AN-CSIS-2023-0190-M. Quito, D.M., 27 de abril de 2023, suscrito por el asambleísta Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; remitiendo moción**
3. **Resumen Ejecutivo.**
4. **Voto Electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas veintisiete minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su segundo vicepresidente, asambleísta Darwin Pereira Chamba. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes y doctor Carlos Iglesias Delgado, secretario general y prosecretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, buenas tardes. Señor secretario, sírvase constatar cuórum para instalar la sesión, por favor. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, buenas tardes. Por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad informar a esta secretaría y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Colegas asambleístas, tienen un minuto para registrarse. Informe, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento quince asambleístas registrados en la presente sesión, por tanto, contamos con el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión. Gracias, señoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

señores asambleístas, en virtud que el debate se encuentra abierto tiene la palabra la asambleísta Isabel Enríquez. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica al Código del Trabajo". -----

LA ASAMBLEÍSTA ENRRÍQUEZ JAYA ISABEL. Gracias, señor presidente. Buenas tardes, colegas asambleístas. Pueblo ecuatoriano. Un saludo a mi provincia Zamora Chinchipe. Hoy discutimos una de las leyes más importantes para los pueblos del Ecuador, la norma principal que rige las relaciones laborales para la clase trabajadora del país. Trece millones de ecuatorianos se encuentran en edad de trabajar en nuestro país y de ellos el sesenta por ciento vive en condiciones de subempleo. En promedio de ingresos de los trabajadores en el Ecuador es actualmente de trescientos cincuenta y seis dólares mensuales, mientras el salario básico se encuentra en cuatrocientos cincuenta dólares. La canasta está por los setecientos sesenta y cuatro dólares, mientras que los ingresos promedios de las familias ecuatorianas alcanzan seiscientos cuatro dólares. En consecuencia, cada mes nuestras familias tienen un déficit de ciento cincuenta y ocho dólares americanos, eso mientras las empresas públicas se festinan los recursos públicos mientras se negocian contratos los altos cargos desde los amigos y familiares de los altos funcionarios gubernamentales...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, por favor, atender la intervención de la compañera legisladora. Gracias. -----

LA ASAMBLEÍSTA ENRRÍQUEZ JAYA ISABEL. Muchas gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

presidente. La verdad es que el sesenta por ciento de la población ecuatoriana no tiene acceso al empleo, al salario básico, a la seguridad social, esa es una de las razones fundamentales de la inseguridad que acecha ahora a nuestro pueblo ecuatoriano. Dónde está el millón de empleos que ofrecieron, dónde está, no existe, lo que hay es más precarización, despidos, recortes, explotación laboral, sobre esa realidad las mujeres y los jóvenes son los sectores más afectados y precarizados. Por eso esta Legislatura debe discutir abiertamente esta propuesta al Código de Trabajo. En función de esto me permito observar en especial preocupación en el artículo catorce que establece el contrato de los tipos y excepciones, allí se consideran cuatro tipos, sin embargo, se eleva a ley las formas contractuales y legales definidas por el Ministerio de Trabajo mediante acuerdos ministeriales que han promovido formas de precarización. Es indispensable clarificar el concepto de trabajo digno considerado en el artículo dos, punto uno. Debo observar los artículos setenta y cuatro, setenta y seis punto uno y setenta y siete relativos a las vacaciones y sus periodos y las obligaciones patronales, estos puntos y otros deben ser observados, reformados en beneficio de la clase trabajadora, por eso remitiré las mismas de manera formal a la Comisión para su incorporación... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA RONNY ALEAGA, TERCER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS. ----

LA ASAMBLEÍSTA ENRRÍQUEZ JAYA ISABEL. Tenemos la oportunidad, colegas asambleístas, de construir una ley que entregue condiciones de vida dignas para los seis millones de personas que viven en condiciones de subempleo, a las cuatro millones de mujeres que enfrentan diferencias salariales y que muchas enfrentan acoso y violencia en sus trabajos, podemos garantizar condiciones dignas para la juventud. Por eso, empleo

PL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

digno para las mujeres para los jóvenes y para toda la clase trabajadora, estabilidad, promoción y respeto a la sindicalización. Mi defensa siempre será por la clase trabajadora no por la precarización laboral. Muchas gracias, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el legislador José Chimbo. ---

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA CHIMBO CHIMBO JOSÉ. Yupaychani (intervención en kichwa). Señor presidente, compañeros asambleístas, medios de comunicación: Un saludo a mi querida provincia de Bolívar. Realmente hoy estamos debatiendo este Proyecto de Código Orgánico de Trabajo, que es un código orgánico de trabajo que garantiza el derecho a los trabajadores. Por eso hemos presentado un cuerpo normativo que regula las relaciones laborales entre las personas trabajadoras y empleadores. El Estado debe garantizar el derecho al trabajo que todas las modalidades en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores de este país. La remuneración debe ser justa con un salario digno que cubra las necesidades básicas de los trabajadores y de sus familias. El Estado debe garantizar una remuneración digna para las y los trabajadores, la igualdad y no discriminación por su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad y género. Debe garantizar el Estado la afiliación a la Seguridad Social, la seguridad y la higiene en el trabajo, la estabilidad laboral, indemnizaciones justas en caso de despidos, el respeto a la jornada de trabajo máximas, el derecho al descanso, la capacitación permanente con igualdad de oportunidades para promoción y ascenso. Finalmente, el respeto irrestricto a los derechos colectivos de las y los trabajadores tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho a la huelga y la contratación colectiva. Señores asambleístas, estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

aportes que están dentro del Proyecto del Código del Trabajo que garantiza derechos a las y a los trabajadores, tiene que ser aprobado para garantizar conforme señala la Constitución. Gracias, señor presidente. Yupaychani.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra Verónica Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO LÓPEZ VERÓNICA. Gracias, señor presidente. Buenas tardes, señor presidente, colegas asambleístas y a todos y todas quienes están dando seguimiento de esta sesión. Estamos próximos al día internacional de los y las trabajadoras un día de reconocer la lucha y memoria de la clase obrera, para alcanzar nuestros derechos laborales y la importancia del trabajo en nuestras vidas y en la construcción de una sociedad mucho más justa e igualitaria. De igual forma debemos reflexionar sobre la crisis migratoria por la falta de empleo que tanto nos entristece a todos y todas. En los dos últimos años el saldo migratorio que en el dos mil veintidós llegó a ciento noventa mil personas para dimensionar la cifra esta es superior al saldo migratorio de los anteriores doce años, es solo una de las tantas problemáticas laborales interrelacionadas en el Ecuador. Señoras y señores asambleístas, lo que se busca es que todos estemos conscientes de la relevancia de este informe para nuestra sociedad respecto al mejoramiento de las condiciones del trabajo digno de las y los trabajadores. Me dirijo a ustedes hoy para hablar sobre las problemáticas en el Ecuador en torno al ámbito laboral y que son de gran importancia para nuestra sociedad y deben ser recogidas en este informe para el mejoramiento de las condiciones dignas de trabajo. Voy a comenzar hablando sobre el acoso laboral es una realidad preocupante que afecta a muchas personas en el Ecuador donde se reciben en promedio una denuncia diaria, este tipo de acoso tan reprochable se caracteriza por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

comportamientos ofensivos, discriminatorios que habitualmente suelen ser por temas de género, edad o temas de identidad. Desafortunadamente muchas personas no logran denunciar estos comportamientos por temor a represalias o por perder su empleo y, consigue sus ingresos generando así consecuencias graves para la salud mental y física de los y las trabajadoras. Si bien el Código de Trabajo vigente sostiene que el acoso laboral debe ser reiterativo, es decir presentarse más de una vez señalando en el artículo innumerado que se encuentra después del artículo cuarenta y seis, este requisito es contrario a la realidad de muchas mujeres quienes son las principales víctimas de acoso y que en el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, lo señala de manera clara, expresando que el acoso debe ser una práctica o comportamiento manifestada una sola vez o de manera repetida. Por estas razones expuestas considero que es necesario sustituir el artículo innumerado posterior al artículo cuarenta y seis por el siguiente:

Artículo. Violencia y acoso laboral. La violencia y el acoso laboral como concepto único es el concepto de acciones u omisiones inaceptables o de amenazas de las tales acciones u omisiones, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tenga por objeto o que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual, económico o un perjuicio a su situación laboral. Estas acciones u omisiones pueden cometerse en el lugar de trabajo o cualquier momento en contra de una de las personas de la relación laboral o entre trabajadores. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo con la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación renuncia o abandono de su puesto de trabajo. Como órgano legislativo debemos fomentar prácticas para prevenir el acoso laboral y promover un ambiente de trabajo respetuoso y seguro. En este sentido, como recomendación propongo que el Ministerio de Trabajo adquiera la facultad de dictar medidas cautelares



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

en contra del presunto agresor ordenadas de oficio como, por ejemplo, teletrabajo, cambio de puestos y/o lugar de trabajo temporal, cambio de jornada laboral, suspensión de la jornada laboral u otras que cesen los hechos denunciados y garantice la integridad de la persona denunciante. Estas medidas deberían ser revisadas de forma periódica de tal forma que se asegure su cumplimiento y eficacia, todo esto con el fin de proteger a las víctimas. Y es necesario, además, el procedimiento de denuncia sea expedito no revictimizante y garantista en materias de derecho. Siguiendo esta línea hay que poner en la mesa una situación totalmente preocupante, pero que ha quedado olvidada por la mayoría de la sociedad y es la falta de cupos laborales de personas trans. Las personas trans tienen tasas de desempleo más altas que la población en general, enfrentan barreras para acceder a la educación y formación académica lo que limita aún las oportunidades laborales. Es así, en conjunto con la propuesta del Frente Unitario de Trabajadores donde se agregó un capítulo sobre el cupo laboral trans, y con el fin de mantener esta propuesta y ampliarla a las diversidades sexo genéricas, sugiero se agregue artículos que hagan mención al cupo laboral que constaten que el empleador está obligado a mantener un porcentaje de personas trabajadoras trans o de diversidad de sexo genéricas, no inferior al uno por ciento de cada centro de trabajo. El Estado creará incentivos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición y procurará su incorporación progresiva en los espacios de trabajo. Así mismo establecer un artículo relacionado al despido intempestivo el cual dispondrá que el despido intempestivo de una persona trans no binaria o de la diversidad de sexo genéricas, se considera discriminatorio, incluso, cuando pueda ser asociado a procesos de transición o asimilación laboral con efectos que prevé este Código para los despidos discriminatorios. Señores y señoras asambleístas, debemos de estar conscientes que quienes tienen la situación más precaria respecto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

ámbito laboral son las mujeres y para ser más específicas me refiero a las trabajadoras remuneradas de hogar, el trabajo doméstico supone entre el catorce punto tres por ciento y el diez punto cinco por ciento del empleo de las mujeres en la región. En el Ecuador según el último censo se registraron doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco mujeres que realizan trabajo remunerado del hogar, y según datos en la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género, el setenta y cuatro por ciento de estas mujeres trabajadoras han vivido algún tipo de violencia, sea esta violencia sexual, psicológica, física e incluso violencia económica. Por ello, es importante que se vigilen, regulen y supervisen los domicilios de los empleadores, de las trabajadoras remuneradas de hogar, además, que se inste al Ministerio de Trabajo creen mecanismos para constatar que dentro de estos domicilios se estén cumpliendo con todos los derechos laborales y con todas las normas de seguridad y salud ocupacional. Con esto dicho el mejoramiento de la situación laboral de todos, todas depende del trabajo que nosotros como asambleístas hagamos, impulsemos espacios laborales que sean inclusivos y bien valorados. Dicho esto, quiero hacer un llamado a la acción, no podemos permitir que se sigan vulnerando los derechos laborales de tanto los trabajadores como las trabajadoras en el Ecuador, no podemos permitir que la explotación y la injusticia sigan siendo la norma en muchos lugares. Como sociedad, como ciudadanos y como trabajadores tenemos la responsabilidad de seguir luchando por un mundo más justo y equitativo, debemos unir nuestras fuerzas y trabajar juntos para crear condiciones laborales dignas y justas para todos. Igualmente, quiero hacer un llamado a abandonar los lugares de privilegio de los que estamos pensando entendiendo y observando la realidad para partir de la empatía, permitírnos entender que pedir comer tres veces al día no es un delito. Y que nuestro deber es poner oídos y acción a las demandas que vienen desde los sectores populares. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

trabajo permite dignificar las condiciones de vida de todos y todas, y hay que garantizar el pleno ejercicio de este derecho fundamental sin perder el hilo de la dignidad por medio. Muchas gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra Katiuska Miranda.-----

LA ASAMBLEÍSTA MIRANDA GILER KATIUSKA. Buenas tardes, señor presidente. Compañeros legisladores y legisladoras. Medios de comunicación. Y a nuestra población. Es importante mencionar que como legisladora no puedo dejar de levantar mi voz de protesta por la problemática del empleo en nuestro país y la ausencia, definitivamente, de políticas públicas por parte del gobierno nacional. Según el Boletín 01 del 2020, de la Enemdu, que presenta resultados de las encuestas nacionales de empleo y subempleo en el Ecuador, las cifras son realmente alarmantes. La tasa de empleo adecuado, el subempleo, otro tipo de empleo y empleo no remunerado a nivel nacional en las zonas urbanas y rurales de nuestro país, se encuentran realmente en puntos críticos, solo el veintinueve punto dos por ciento de nuestra población se encuentra afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el sesenta por ciento no tiene ningún tipo de cobertura de seguridad social. Además de estos datos se demuestran que solo cuatro de diez personas tienen un empleo pleno o adecuado, y en la zona rural la situación es más crítica, dos de cada diez personas tienen un empleo digno y no que decir indiscutiblemente de las mujeres que nos encontramos realmente rezagadas en función a los temas de empleo en relación a los varones. La situación del COVID o de la pandemia afectó mucho más la situación del empleo, el tema laboral. Y unas famosas recetas que se han aplicado hasta ahora con el gobierno como flexibilización, reducción de costos en contratación, mantenimiento de nóminas, pero también la disminución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

de los costos de los despidos. Esto hace que nos preguntemos algo: necesitamos precarizar las condiciones de nuestros trabajadores, y no es deber del Estado realmente garantizar la protección de las personas que se encuentran en estados más vulnerables en estos momentos que son de crisis o multi crisis para el Ecuador. Las vulneraciones de los derechos de los trabajadores son realmente los más fuertes que se han dado, y sobre todo por el inadecuado manejo del gobierno con algunos temas de reformas o decretos, el último decreto del presidente con supresiones, con liquidaciones, con renunciaciones voluntarias que realmente no dan ningún resultado y han sido de carácter desproporcionado. Es fundamental y es histórico que nosotros en la construcción de un Código del Trabajo realmente mejoremos la calidad de vida de quienes imploran y claman esas condiciones. Debemos enfrentar los retos del siglo veintiuno porque nos estamos desconectando totalmente de aquello en los temas de los derechos humanos y el bienestar de nuestra población. Al respecto y fundamental haré los siguientes aportes. En el artículo diez punto uno, referente al lugar de trabajo que fue tratado por la compañera asambleísta, es necesario mejorar la especificación del texto considerando el crecimiento del teletrabajo cuya referencia tradicional siempre ha sido el lugar del trabajo, y requiere ser indiscutiblemente adaptada al momento y a lo que ya significa el mundo digital. En el segundo párrafo del artículo once, en el proyecto referente al contrato por tipo y excepcionalidad, sugiero que se analice también la tipología de contratos por productos o por proyectos. Y en el artículo cincuenta y dos de la Ley, referente al trabajo de los adolescentes, mi sugerencia es que además de la alineación que debe estar con el Código de la Niñez y de la Adolescencia, debemos estar enmarcados en la coherencia de los tratados que hemos firmado a nivel internacional en relación al Código, a la Organización Internacional de Trabajo. Este es un momento crucial para nosotros en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

el derecho del trabajo principio universal declarado en algunos instrumentos internacionales, pero sobre todo en lo que tiene que ver a la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Y este precisamente en el número ocho dice: Promover el crecimiento económico sostenible, inclusivo en pleno empleo productivo y la forma de trabajo decente para todos. Entonces, este es el punto esencial del debate. La reforma trae como instrumentos alcanzar objetivos y garantizar la calidad de nuestros trabajadores en materia de desarrollo sostenible y derechos humanos. En conclusión, este momento nosotros nos encontramos en una encrucijada donde la decisión que tomemos va a tener un profundo impacto sobre nuestras futuras generaciones y nuestros ciudadanos. La reforma del Código del Trabajo es una oportunidad para transformar la realidad laboral de nuestro país. Hagamos eco de las voces que nos claman por un empleo digno y que las condiciones sean justas equitativas y sostenibles, unámonos en un esfuerzo común y trabajemos incansablemente. Y que esto sea norma y no excepción, demostrémosle al mundo que podemos ser capaces de asumir y enfrentar los retos del siglo XXI y de conquistar un mejor futuro para nuestros conciudadanos, para nuestras futuras generaciones porque aprobar una ley de este nivel no se lo hace en un solo día. Por lo cual haré llegar todos mis aportes hacia la comisión correspondiente. Muchísimas gracias, señor presidente por el uso de la palabra. Por mi provincia y por mi país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el legislador Simón Remache. Tiene la palabra el legislador Esteban Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señor presidente. Las condiciones no solo de este país en este momento, sino aquellas que derivaron de la terrible pandemia y por supuesto de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

recesión mundial que seguimos experimentando y que probablemente vivamos con más fuerza a raíz de movimientos preocupantes en el sistema financiero, han afectado sin duda la posibilidad de trabajo de los seres humanos, de los ecuatorianos y especialmente de los jóvenes. Cuando vemos esas noticias de que son en su mayoría jóvenes, padres jóvenes, cabezas de familia jóvenes, las que ya no ven esperanzas en su país y que miran a otros lugares para migrar, hemos fracasado al no darles las oportunidades que ellos esperan y necesitan. En tal virtud, cualquier modalidad de trabajo que respete los derechos sociales que se apegue a la legalidad, pero que permita, sobre todo, trabajo, esperanzas, recursos para familias jóvenes no puede tirarse a la basura. En el informe para primer debate que se trata el día de hoy se ha aprobado con nueve votos, un texto que tiene una prohibición expresa al trabajo por horas. A continuación del artículo seis del Código de Trabajo se agrega una prohibición en donde se menciona como precarización laboral a varias modalidades, con las cuales estoy de acuerdo, pero también se menciona a la contratación laboral por horas. Es cierto, señores asambleístas, que existen mandatos constituyentes que expresamente prohibieron no solo la tercerización, sino también el trabajo por horas. Pero también es cierto que a raíz de una serie de hechos que como les digo cambiaron por siempre el sistema laboral, ahora ya incluso en ciertos países no se habla de los cinco días y de las ocho horas, se habla de cuatro días, de horas flexibles, de varios tipos de trabajo a la vez muchos sustentados sobre todo en las grandes herramientas digitales del momento. No es posible que una prohibición expresa en este proyecto de ley se vaya a ir contra acuerdos ministeriales expedidos el dos mil veinte que de alguna manera aseguraron cierta posibilidad laboral, sobre todo para los jóvenes cuando la regulación laboral ecuatoriana es conocida por su rigidez por mantener los mismos patrones durante más de setenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

ochenta años. Estos acuerdos, especialmente aquellos suscritos en el dos mil veinte, el dos mil veinte, el dos mil veintiuno y el dos mil veintidós, permiten que en casos específicos y especialmente jóvenes estudiantes puedan contratar por horas sin que esto vulnere la norma constitucional. Y por eso está prohibición que está en el primer debate que está en este informe es inconveniente, y mi sugerencia que le he mandado ya por escrito al presidente de la Asamblea y, por supuesto, a la comisión, es la que se considere suprimirlo para el segundo debate. Estos acuerdos ministeriales no fueron tampoco un gran cambio en la relación laboral entre ecuatorianos había prohibiciones expresas, por ejemplo, de que aquellos que ya tenían una relación laboral no puedan sujetarse a este tipo de contratación que tengan que ser nuevas contrataciones, con énfasis especialmente en los jóvenes desempleados. Y, en tal virtud, tumbar todo eso es altamente inconveniente para el país en una situación delicada de la economía. Yo les invito, señores legisladores, por las expectativas que tienen los ecuatorianos en este tipo de debates y en este tipo de discusiones, que no nos cerremos, no nos cerremos a la rigidez que se ha visto en el tema laboral ecuatoriano y que necesariamente tiene que adaptarse a los nuevos tiempos, no nos cerremos. Cómo es posible, por ejemplo, tirar por la borda aquel acuerdo que permite que una persona trabaje las cuarenta horas, pero dentro de los días laborales que lo considere, respetando las cuarenta y ocho horas de descanso que por ley se tienen que dar. En tal virtud, lo reitero, compañeros legisladores, a considerar que quizás esta prohibición expresa no es la conveniente en esta reforma de ley y que debería ser eliminada para el segundo debate. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate y vamos al siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos debida nota, presidente encargado. El siguiente punto de orden del día aprobado es el "Informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear". ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, sírvase dar lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, presidente encargado, damos lectura del informe en su parte pertinente. "Memorando No. AN-CSIS-2023-0142-M. Quito, D.M., 10 de abril de 2023. Para: Señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Adjunto informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. De mi consideración: Reciba un cordial saludo, por disposición del presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, economista Ramiro Narváez Garzón, adjunto al presente el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear que fue debatido y aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en la continuación de la sesión ordinaria No. 213. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Javier Andrés Borja Ortiz, Secretario Relator. 1. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto presentar ante el Pleno de la Asamblea Nacional, el análisis del Convenio Internacional para la represión de los Actos de Terrorismo Nuclear que tiene dictamen previo favorable de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Corte Constitucional. El análisis fue realizado por los asambleístas integrantes de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación del Convenio Internacional para la represión de los Actos de Terrorismo Nuclear para su ratificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. El Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear fue adoptado el 13 de abril de 2005 en la 91 Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York para la firma y posterior ratificación de los Estados. El Ecuador registra su firma el 15 de septiembre de 2005 y la Presidencia de la República solicitó que la Corte Constitucional resuelva si el tratado requiere o no de aprobación legislativa previo a su ratificación. El 23 de octubre de 2019 la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional el Oficio No. T-546-SGJ-19-0833 el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear para que resuelva la necesidad o no de la ratificación de la Asamblea Nacional y pueda emitir el correspondiente dictamen sobre su constitucionalidad. El 26 de noviembre de 2019 el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen 30-19-TI/20 sobre la necesidad de la aprobación de la Asamblea Nacional sobre el mencionado Convenio por encontrarse incurso en los presupuestos contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador. El dictamen fue publicado en el Registro Oficial No. 27 de 5 de diciembre de 2019. El 2 de enero de 2020, la Secretaría de la Corte Constitucional mediante memorando No. 0002-CCE-SG-DOC-2020, certificó que no se presentaron opiniones respecto de la constitucionalidad del Convenio. El 7 de febrero de 2020 mediante Oficio No. T.546-SGJ-20-0092 dirigido a la Presidencia de la Asamblea Nacional se puso como alcance del oficio No. T.546-SGJ-19-0995 de 10 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

diciembre de 2019 de la Presidencia de la República para conocimiento el Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, expedido por el Pleno de la Corte Constitucional el 26 de noviembre de 2019. La Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen 30-19-TI/20 sobre la constitucionalidad del convenio el 15 de enero de 2020. El Consejo de Administración Legislativa asignó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sin embargo, el martes 10 de noviembre de 2020 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 326 la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que en el número 13 del artículo 21 determina sobre las Comisiones Especializadas Permanentes. “13. De Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Conocerá instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado”. Los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa antes de la reforma no aplican para el caso en tanto es ahora la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral quien debe elaborar el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa o no de este instrumento internacional. Con fecha 10 de enero de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 200 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para el 11 de enero de 2023 en modalidad presencial con el fin de avocar conocimiento del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. Con fecha 7 de febrero de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 204 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para el 8 de febrero de 2023 en modalidad presencial, con el fin de recibir a los funcionarios, delegados y representantes de las siguientes entidades: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Energía y Minas, Centro de Inteligencia Estratégica, Instituto de Altos Estudios Nacionales, así como del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral para presentar sus observaciones y recomendaciones sobre el referido instrumento internacional. Con fecha 1 de marzo de 2023 se realiza la Sesión Ordinaria No. 213 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en modalidad presencial y en su continuación de 8 de marzo de 2023, se conoció y resolvió sobre el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, aprobado con 9 votos de los asambleístas presentes. 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante el tratamiento del informe para aprobación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear recibió a varios actores institucionales. La Tabla No. 1 resume las observaciones y criterios principales recibidos: Tabla 1. Observaciones recibidas. -----

Principales observaciones recibidas en la comisión	
Institución	Observaciones
Delegado del Ministerio de Defensa, mayor de infantería Edmundo David Mora Clavijo, presidente del equipo técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas del país	Se conoce como la amenaza CBRN al terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear o la amenaza QRN, o NBQR y se trata en un solo contexto con varios instrumentos internacionales como la Convención de Armas Químicas que tiene un su organismo que es la Organización de Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y verifica que las armas tengan trazabilidad y usos pacíficas. También está la Convención de Armas Biológicas para evitar que se utilicen virus o bacterias como armas de destrucción masiva, y tenemos el Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares que esto lo articula la Organización Internacional de Energía Atómica. El referente en el país sobre el control de las armas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

	NBQ es el Ministerio de Defensa que articula con la Dirección de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que realizan la trazabilidad de las armas de las personas naturales o jurídicas que importan sustancias químicas, la materia prima para explosivos, o armas de destrucción masiva. Además, la Dirección de Control de Armas hace la trazabilidad de agentes biológicos. En la parte nuclear en el país lo realiza la subsecretaría de Control de Aplicaciones Nucleares que emiten los permisos y autorizaciones para que personas naturales o jurídicas puedan utilizar la energía nuclear o energía radioactiva. La Defensa NBQR en el país tiene dos aristas el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Energía y Minas sobre materiales radiológicos y nuclear para evitar que los materiales sean desviados para fines ilícitos. Dentro del análisis del Ministerio se solicita se ratifique este convenio, así como cumplimos los otros instrumentos internacionales sobre amenazas NBQR. Tenemos unidades de primera respuesta en el Ecuador a través del Cuerpo de Bomberos en las unidades de materiales peligrosos, y en el supuesto de un atentado terrorista responden las Fuerzas Armadas sobre la base de la Ley de Armas, Ley de Defensa donde se articulan las unidades contra el terrorismo de las FFAA, las unidades de explosivos de las FFAA y se trabaja interagencialmente con la subsecretaría de Control de Aplicaciones nucleares. Se han efectuado ejercicios regionales para unificar esfuerzos y elaborar protocolos. Ecuador será sede en el mes de marzo sobre estos temas a nivel regional del Plan 1514 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, coordinador general de asesoría jurídica, embajador Marcelo Vázquez	Señala que el Convenio fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2005 y entró en vigor en el año 2007. Fue suscrito por el Ecuador el 15 de septiembre de 2015. En la región Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay ya forman parte. Señala que el convenio surge de la preocupación de que los actos de terrorismo nuclear puedan acarrear consecuencias de máxima gravedad, atentar contra la paz y la seguridad internacional por lo que es necesario se intensifique la cooperación internacional para tomar medidas eficaces para prevenir actos terroristas y enjuiciar a sus autores. Hay que resaltar que el convenio reconoce el derecho de los Estados para desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Este convenio busca reprimir las actividades ilícitas. En cuanto a los criterios técnicos que se recibieron en

MR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

	la cancillería en 2019, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables considera necesaria la ratificación de este convenio en tanto es un punto fundamental de todos los gobiernos la lucha contra el terrorismo y en el mismo año el informe del Ministerio de Defensa señala que la ratificación de este convenio le permitirá a las FFAA mayores elementos para dar respuesta al cometimiento de acciones ilícitas sobre el terrorismo nuclear y el uso indebido de armas de destrucción masiva. Es importante señalar que dentro del Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030 ya se identifica la necesidad de contar con los mecanismos preventivos para la detención, neutralización y control oportuno de los actos de terrorismo de manera general. Con estos antecedentes se sugiere la aprobación de este convenio por parte de la Asamblea Nacional.
Delegada del Ministerio de Energía y Minas, doctora Iralda Ramos. Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares	En primer lugar, hay que señalar que la subsecretaría de control y aplicaciones nucleares como autoridad reguladora del uso de las radiaciones ionizantes y de control de aplicación de energía nuclear. Desde 1958 son autoridad reguladora, en 1979 ya se crea la comisión ecuatoriana de energía atómica, que se analiza la importación, transporte, aplicaciones. Esta comisión se fusiona al Ministerio de Energía y actualmente pasó a ser una subsecretaría desde el año 2018. La función es la de reglamentar todo lo que es manejo radioactivo, y material radioactivo, equipos generadores de radiación y cualquier fuente radioactiva, por lo tanto, el riesgo es latente por ese motivo el uso debe ser regulado, controlado y prevenir cualquier uso ilegal. Los riesgos pueden ser fatales, en el país no hemos tenido ataques terroristas, pero existen materiales radioactivos por lo que el licenciamiento e inspección ha sido parte del trabajo. Conjuntamente con explosivos pueden producir bombas sucias que puede ser de alcance enorme y efectos son graves, por ese motivo somos la oficina nacional de enlace con el Organismo Internacional de Energía Atómica, en el que se tienen muchos proyectos de cooperación técnica, para capacitar a usuarios, a los reguladores, también para reglamentar para el control del uso, y también tiene ciertas convenciones donde nos vamos adhiriendo para precautelar la seguridad física de este material desde 1996 con nuestra ratificación. Todos estos instrumentos tuvieron más auge desde 2011. También se encuentra la Convención a la notificación temprano en el caso de una emergencia nuclear, y como país no estamos preparados para responder si es de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

	gran alcance y es necesario este tipo de convenciones para pedir apoyo y cooperación. Otras de las convenciones es la de salvaguardias para la no proliferación de armas nucleares desde 1974 y el Ecuador se reporta de forma trimestral o semestral según el calendario necesario para informar si ha ingresado más material radioactivo y de qué tipo. Con estos antecedentes señala que el artículo 2 del Convenio es fundamental en este instrumento y la necesidad de aprobarlo en vista de que el Ecuador si tiene material radioactivo y se deben tomar acciones preventivas pese a que somos un país pacifico pero hay que estar preparados.
Delegado de la Fiscalía General del Estado, doctor Andrés Cuazapas	En materia de derecho penal este convenio trae obligaciones, en este caso en particular el convenio establece varios tópicos conflictivos sobre tipificación de los delitos de la convención y si se requiere o no una reforma al COIP. Sobre la judicialización de las conductas el convenio señala que los Estados Parte deben adecuar su legislación. También hay normas específicas sobre el procesamiento de las personas que cometen estos delitos y la cooperación inclusive el tema de intercambio de información. Con estos elementos contextuales nuestra legislación interna podemos ver que tenemos verbos rectores y tipos penales que pueden ser considerados parte de lo que se habla en el convenio, como el artículo 362 del COIP y en el artículo 366.7 se tipifica el terrorismo con materiales nucleares. El numeral 8 de este artículo también se refiere a materiales nucleares. Con esto, actualmente el COIP si prevé conductas delictivas de carácter de terrorismo nuclear a través de varios tipos penales. Desde el contexto de la tipificación existe suficiente normativa penal, por lo que si se recomienda la suscripción de este convenio. Sobre la judicialización especialmente del artículo 9 del convenio refiere las circunstancias que también el COIP lo prevé, aunque no en el sentido literal si está su objetivo y circunstancias como el artículo 400 del COIP. Otro elemento es el de cooperación internacional, en materia de investigación, más en delitos con connotación transnacional donde ya entre agencias con otros países, por lo que el COIP también contiene el artículo 496 sobre la asistencia internacional penal para investigaciones conjuntas con uno o más países para la delincuencia internacional organizada. El Convenio en su artículo 2 se puede colegir que existen conductas ilícitas que requiere una estructura, o su finalidad sea la desestabilización de un Estado, etc. La legislación interna por tanto está en sintonía con la Convención sobre temas de cooperación en materia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

	investigación de los delitos descritos.
Delegado del CIES, teniente coronel Wilman Albán	Señala que actualmente no se puede controlar en un mundo multipolar los intentos de actos de terrorismo, sea más con material nuclear. Hace referencia que cualquier material radiológico puede afectar a la ciudadanía, al medio ambiente, a la paz y la democracia, considerando que cada vez más las fronteras son permeables y puertos. La trazabilidad es difícil justamente por estas circunstancias, sin embargo, con los instrumentos internacionales como este convenio se puede realizar la trazabilidad desde otros países para el ingreso regular y tener información si es que el ingreso es irregular. Por ese motivo se solicita que la Asamblea Nacional que se apruebe este convenio, además de la importancia de la cooperación internacional en esta materia.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión Especializada Permanente. 3.1 Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. En la Tabla No. 2, se detallan las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión, a efectos de elaborar el presente informe no vinculante: Tabla 2. Sesiones de la Comisión. -----

Sesiones de comisión
Fecha: 11/01/2023 Enlace: https://drive.google.com/file/d/1KKneq8eorit-G46uPxwFweuA0nCCnvVAv/view?usp=share_link Sesión: No. 200
1. Avocar conocimiento el Convenio Internacional para la represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.
Fecha: 08/02/2023 Enlace: https://fb.watch/iXQ-zxgB2d/ Sesión: Continuación No. 204
Punto Único: En el marco del trámite para la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear por parte de la Asamblea Nacional, recibir a los funcionarios delegados y representantes de las siguientes entidades: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Energía y Minas, Centro de Inteligencia Estratégica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Instituto de Altos Estudios Nacionales, así como del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral, quienes presentarán sus observaciones y recomendaciones sobre el referido instrumento internacional.

Fecha: 8 de marzo de 2023

Enlace: <https://fb.watch/j8pS3ukFx0/>

Sesión: Continuación de la Sesión 213

Punto Único: Conocer y resolver sobre el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

4. Base legal para el tratamiento del informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. 4.1. La Constitución de la República del Ecuador dispone: De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: "(...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". De forma adicional, en el artículo 419 de la Norma Suprema se determina que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos, entre otros, se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio, comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En concordancia, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, menciona que: "Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva". Compete, en consecuencia, a esta Comisión, conocer el pedido de trámite del Convenio Internacional para la represión de los Actos de Terrorismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Nuclear. 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa determina: La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el número 4 del artículo 6 señala que: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas. El artículo 21 de la referida Ley establece dentro de las comisiones especializadas permanentes a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, la cual es responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado. En lo referente a la aprobación, el número 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que dentro de las atribuciones que debe cumplir la Asamblea Nacional, además de las señaladas en la Constitución y la ley, está la aprobación o improbación de los tratados internacionales en los casos que corresponda. Por último, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa precisa que la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada para que, en el plazo máximo de veinte días, remita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. 4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales El artículo 23 del reglamento establece que: "Para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva Comisión deberá presentar a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa(...)". De conformidad a las normas que anteceden, compete, en consecuencia, a esta Comisión conocer y tramitar el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Nuclear. 5. Plazo para el tratamiento. La Comisión deja constancia que el plazo de 20 días establecido supra, no es aplicable al tratamiento del presente instrumento internacional, toda vez que el mismo fue asignado a la ex Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral conforme se dejó constancia en los antecedentes del presente informe. 6. Informe y dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 418 determina que la presidenta o presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales. Ratificación que, conforme al artículo 419 de la Norma Suprema, requiere aprobación legislativa en los siguientes casos: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En el mismo sentido, el artículo 438 de la Constitución de la República determina que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación. En este marco, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre el control de constitucionalidad, determina que la Corte Constitucional interviene a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

y, 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa. El 23 de octubre de 2019, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio No. T.546-SGJ-19-0833. remitió a la Corte Constitucional copia certificada del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear para que resuelva sobre la necesidad o no de su aprobación legislativa, además de emitir el correspondiente dictamen sobre su constitucionalidad. Correspondió la sustanciación de la causa al juez Hernán Salgado Pesántez, quien avocó conocimiento el 6 de noviembre de 2019. El 26 de noviembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del Convenio, por encontrarse incurso en los presupuestos contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador. El 5 de diciembre de 2019 en el Registro Oficial se publicó el dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del caso No. 30-19-TI. La Corte Constitucional para establecer si el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear que requiere la aprobación de la Asamblea Nacional analizó si las cláusulas que integran el Convenio incurren en los casos determinados en el artículo 419 de la Constitución de la República que dispone: Artículo 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. Según el análisis de la Corte Constitucional, el Convenio en sus artículos 5, 6, 7 y 9 contemplan cláusulas para tipificar, prohibir, prevenir, investigar y sancionar el cometimiento de delitos desarrollados en el artículo 2 sobre delitos de terrorismo nuclear por la utilización de material radioactivo para fines delictivos. La Corte Constitucional ya en ocasiones anteriores, cuando los instrumentos internacionales contienen disposiciones que implican la adecuación de la legislación interna de los Estados miembro en temas de daños nucleares y de gestión de desechos radioactivos, ha señalado la necesidad de la aprobación legislativa, por que concluye la Corte que el convenio se encuentra dentro de lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República. El 15 de enero de 2020 la Corte Constitucional emite el dictamen de constitucionalidad del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear y determina que en el artículo 11 del Convenio, para guardar conformidad con la Constitución de la República, excluye toda interpretación que entienda que las autoridades ecuatorianas están facultadas a decidir sobre una solicitud de concesión de la extradición de sus nacionales por solicitud de los Estados parte. Al igual que el artículo 17 del convenio para guardar conformidad con la Constitución, en el caso del traslado de ciudadanos ecuatorianos, excluye toda interpretación que entienda su extradición, procesamiento, detención o restricción alguna de su libertad; y procede cuando exista consentimiento informado de la persona y que las autoridades competentes ecuatorianas establezcan dichas condiciones para garantizar los mencionados derechos. Los dos dictámenes son remitidos a la Presidencia de la República del Ecuador, y a su vez a la Asamblea Nacional del Ecuador para el trámite pertinente que fue detallado en los antecedentes de este informe. 7. Análisis y razonamiento de la comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

7.1 Naturaleza del convenio. El Convenio tiene como antecedentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración con motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1995; la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1980; la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional de 1994; la Resolución 51/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1996, la Declaración Complementaria de la Declaración de 1994 sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional; y la Resolución 51/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se estableció un comité especial encargado de elaborar, entre otras cosas, un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. El Convenio fue adoptado el 13 de abril de 2005 en la 91 sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York para la firma y posterior ratificación de los Estados y una vez entrado en vigor, para los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben con posterioridad entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya depositado el respectivo instrumento de ratificación. El Ecuador registró su firma el 15 de septiembre de 2005. El Convenio obliga a los Estados parte a tipificar, de acuerdo con su legislación nacional, los delitos enunciados en el Convenio y sancionarlos con penas adecuadas tomando en cuenta su naturaleza muy grave. El Convenio obliga también a establecer jurisdicción territorial y extraterritorial, según proceda, con respecto a los delitos enunciados en el Convenio. Sobre esta última parte la Corte Constitucional ha señalado que no se podrá aplicar la extradición de nacionales y además toda cooperación entre Estados deberá contar con el consentimiento informado de los ciudadanos en territorio ecuatoriano (Dictamen No. 30-19-TI/20 sobre la constitucionalidad del convenio del 15 de enero de 2020).

7.2. Convenio Internacional para la represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. En este acápite se resumirá el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

contenido del convenio firmado el 15 de septiembre de 2005 por parte del Ecuador. -----

Artículo 1	Para efectos del convenio se determinan varias definiciones como material radioactivo, materiales nucleares, uranio enriquecido en el isótopo 325 o 233, instalación nuclear, dispositivo nuclear explosivo, dispositivo de dispersión de radiación o emisión de radiación, instalación pública o gubernamental, fuerzas militares de un Estado.
Artículo 2	El convenio determina cuatro casos considerados como delitos relacionados como el terrorismo nuclear para fines delictivos a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo: i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; b) Utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo, o utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo: i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o iii) Con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto. 2. También comete delito quien: a) Amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito en los términos definidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; o b) Exija ilícita e intencionalmente la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza. 3. También comete delito quien intente cometer cualesquiera de los actos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. 4. También comete delito quien: a) Participe como cómplice en la comisión de cualesquiera de los actos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o b) Organice o instigue a otros a los efectos de la comisión de cualesquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o c) Contribuya de otro modo a la comisión de uno o varios de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencionada y hacerse con el propósito de fomentar los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.
Artículo 3	El presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado.
Artículo 4	Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas

MR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

	con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario. El presente Convenio no se refiere ni podrá interpretarse en el sentido de que se refiera en modo alguno a la cuestión de la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por los Estados.
Artículo 5	Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar, con arreglo a su legislación nacional, los delitos enunciados en el artículo 2.
Artículo 6	Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias la adopción de legislación interna sobre los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio.
Artículo 7	Los Estados parte cooperarán mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna y en la forma y la coordinación de las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en el artículo 2. No se exigirá a los Estados Parte que faciliten información que no están autorizados a divulgar en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del Estado interesado o la protección física de los materiales nucleares.
Artículo 8	Los Estados Parte harán todo lo posible por adoptar medidas que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica.
Artículo 9	Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos.
Artículo 10	El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio se ha cometido o se está cometiendo cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 2, o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos, tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en la información.
Artículo 11	En los casos en que sea aplicable el artículo 9, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto autor, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio.
Artículo 12	Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y

MR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

	garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.
Artículo 13	Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Parte con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.
Artículo 14	Los Estados Parte se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.
Artículo 15	A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos.
Artículo 16	Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.
Artículo 17	La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes: a) Da libremente su consentimiento informado; y b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.
Artículo 18	Al incautar o mantener bajo control en alguna otra forma material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2, el Estado Parte en posesión del material, los dispositivos o las instalaciones deberá tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares, entre otros.
Artículo 19	El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

	autor comunicará, de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Parte.
Artículo 20	Los Estados Parte celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la aplicación eficaz del presente Convenio.
Artículo 22	Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.
Artículo 23	Las controversias que surjan entre dos o más Estados Parte con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos.
Artículo 24	El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado.
Artículo 25	Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
Artículo 26	Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Parte.
Artículo 27	Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.
Artículo 28	El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados. Los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 14 de septiembre de 2005.

7.3. Algunas reflexiones sobre el convenio. El Ecuador no solo condena el terrorismo en todas sus formas, sino que también está comprometido a prevenirlo y combatirlo, siguiendo y respetando las normas del Derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Internacional Humanitario y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, más en un mundo globalizado las consecuencias del terrorismo internacional constituyen desde hace mucho tiempo una amenaza para la paz y la seguridad internacional, además tiene consecuencias directas con la protección de la naturaleza, el desarrollo humano y el desarrollo económico. En los dos últimos años los problemas sobre el uso de dispositivos nucleares por parte de organizaciones terroristas se han acrecentado. Pese a que este instrumento internacional data del 2005, la cuestión ha tomado fundamental relevancia en la coyuntura actual, por lo cual el Ecuador aunque ya participa activamente en la implementación de medidas de prevención y de lucha contra el terrorismo de acuerdo con las recomendaciones internacionales, requiere aprobarla ratificación de este convenio “para fortalecer la cooperación multilateral a fin de dificultar que grupos terroristas puedan adquirir materiales o precursores que les permitan la fabricación de bombas sucias o radiológicas. Nuestro país ha dado fiel cumplimiento a las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia a través de las políticas públicas pertinentes, resaltando que la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear del año 2005 ya tiene ciento veinte países que la han ratificado a nivel internacional. Hay que resaltar que la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/288, consta de cuatro pilares de acción: 1. Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo; 2. Medidas para prevenir y combatir el terrorismo; 3. Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto; y 4. Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, estas abordan el terrorismo en sus diversas formas y manifestaciones basadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que trata del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el cumplimiento de los instrumentos internacionales contra el terrorismo que son 19 convenios y protocolos multilaterales que sirven de base para una cooperación internacional eficaz. Tanto la Estrategia Global como los Instrumentos internacionales tienen como objetivos. Aumentar la eficiencia de la prestación de asistencia técnica para la lucha contra el terrorismo. Establecer sistemas de asistencia para atender a las necesidades de las víctimas del terrorismo y sus familias, y promover la solidaridad internacional. Responder a la amenaza de bioterrorismo elaborando una base de datos única sobre incidentes biológicos, centrar la atención en mejorar los sistemas de salud pública y reconocer la necesidad de unir a los principales interesados a fin de que los avances de la biotecnología no se utilicen con fines de terrorismo ni otros fines delictivos. Promover la participación de la sociedad civil y las organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo y establecer asociaciones con el sector privado para prevenir los atentados terroristas contra objetivos especialmente vulnerables. Estudiar medios innovadores de afrontar la amenaza creciente del uso de Internet con fines terroristas. Modernizar los sistemas de control de fronteras y aduanas y mejorar la seguridad de los documentos de viaje para impedir la circulación de materiales ilícitos. Aumentar la cooperación en la lucha contra la financiación del terrorismo. Por ejemplo, la División de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, ha desarrollado un conjunto de instrumentos de asistencia técnica que prestan apoyo a los Estados que lo solicitan, para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Internacional para la represión de los Actos de Terrorismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Nuclear y otros instrumentos jurídicos internacionales. También, desde el seno de la Organización de Estados Americanos existe la Convención Interamericana contra el Terrorismo que entró en vigor en el año 2003 y que fuera ratificada por el Ecuador en el año 2006. Este instrumento determina que se entenderá como delitos a los que se definen en varios instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980; pues el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear aparece en el 2005. En el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear la determinación de los delitos se centra en los dispositivos nucleares contruidos específicamente para causar daño que figuran en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, además que contiene prohibiciones del uso perjudicial, el hurto, el robo, la malversación u otros medios ilegales de obtener materiales nucleares y la amenaza de realizar esos actos. En la Sesión Ordinaria No. 204 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en la que se recibieron a varias instituciones públicas -entre ellas a la Fiscalía General del Estado, que aportó con el análisis sobre si el Ecuador debe reformar el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos de actos de terrorismo nuclear- señaló que, si bien no está textualmente como en convenio, sí se encuentran todos los elementos constitutivos de los delitos, el procedimiento interno y la asistencia internacional que se requiere. Los asambleístas miembros de la Comisión señalaron la importancia del trabajo de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Minas la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Defensa para evitar que se repitan acciones de robo o hurto de material radiológico como ha sucedido anteriormente; además expresaron la necesidad de que estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

instituciones mejoren los procesos de cooperación con los organismos internacionales de Naciones Unidas para que el material nuclear, radiológico, y cualquier otro material que tenga potencial de destrucción masiva cuente con la capacidad de rastrear el origen de las empresas o personas naturales que lo venden o compran a nivel regional y mundial. Es importante dar a conocer en este informe los instrumentos internacionales contra el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear: 1. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. 2. Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. 3. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. 4. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas. 5. Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (Convenio SUA 2005). 6. Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (Protocolo SUA de 2005). 7. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional Finalmente se puede resaltar que los elementos clave del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear son: A. Tipifica delitos relacionados con la posesión, el empleo o la amenaza del empleo de materiales nucleares y radiactivos, o el daño a instalaciones nucleares. B. Exige la penalización interna de los delitos abarcados en el convenio y que se sancionen con penas adecuadas. C. Se exige a los Estados parte que cooperen mediante la adopción de todas las medidas para impedir que se prepare la comisión de delitos tanto dentro como fuera de sus naciones. D. Se exige a los Estados parte cooperen mediante el intercambio de información para investigar y reprimir los delitos que establece el convenio. E. Especifica las medidas para devolver al Estado al que pertenecen, todos los materiales o dispositivos nucleares que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

hayan incautado, como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el Convenio. F. Considera que los delitos enunciados en el Convenio se incluyen entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre cualquiera de los Estados parte con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio. En este tema la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido la prohibición de extradición de nacionales. G. Dispone que para fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el Convenio se considerará delito político. Es importante señalar que la Comisión coincide con el análisis de la Fiscalía General del Estado que no se requiere reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre delitos sobre terrorismo nuclear en tanto los artículos 362, 366.7, 400 y 496 cumplen con lo establecido en el Convenio. 8. Conclusiones del informe. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, luego del tratamiento concluye: 1. Que se ha realizado un análisis y un debate técnico del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. 2. Que, en general, el contenido del Convenio no se opone a la Constitución de la República del Ecuador y bajo el contexto geopolítico actual es un instrumento que abona a la prevención y protección contra el terrorismo nuclear; abona a la cooperación internacional y el Ecuador cuenta con la normativa penal que se suma a lo establecido en el artículo 2 del Convenio. 3. La Comisión destaca que el Ecuador a través de los tipos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal cumple con las tipificaciones recomendadas por el Convenio. Sin embargo, al tratarse de un instrumento internacional cuya aplicabilidad demanda la homogeneización de conductas delictivas para su adecuada investigación, persecución y asistencia penal internacional, se considera que será la iniciativa legislativa la que determine reformas posteriores. 9. Recomendación del informe. Por lo antes expuesto, la Comisión

MR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. 10. Asistencia de las legisladoras y legisladores de la comisión. La Tabla No. 3 resume las sesiones de la Comisión y asistencias de las y los señores legisladores. Tabla 3. Asistencias de las legisladoras y los legisladores. -----

Convocatorias	No. 200	No. 204	No. 213.1	Total asistencias
Mes:	Enero	Febrero	Marzo	
Fecha/Asambleísta	11	08	08	
Rodrigo Fajardo C.	P	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Augusto Guamán R.	XX	P	P	Asistencias: 1 Suplente: 1 Ausencias:
Stalin Bayas (Alternó asambleísta Guamán)	P	N/A	N/A	Asistencias: 1
Xavier Jurado B.	P	P	P	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias:
Patricia Núñez R.	P	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Jorge Pinto D.	X	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias: 1
Simón Remache M.	P	P	P	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias:
José Luis Vallejo	X	P	P	Asistencias: 2 Suplente: 1 Ausencias:
Ana Gioconda Rueda (Alternó asambleísta Vallejo)	P			Asistencias: 1
Geraldine Weber M.	P	P	P	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Ramiro Narváez G.	X	X	X	Asistencias: 0 Suplente: 3 Ausencias:
Mónica Ati (Alternativa R Narváez)	P	P	P	Asistencias: 3

Elaboración: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

11. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral resuelve: 1. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación previa del informe no vinculante del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear para la ratificación de este instrumento internacional. 2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, remita el presente informe al señor presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la siguiente votación razonada: Tabla 32: Detalle de la votación del informe. -----

No.	Asambleístas	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Patricia Núñez	X			
2	Rodrigo Fajardo	X			
3	Stalin Bayas	X			
4	Xavier Jurado	X			
5	Simón Bolívar Remache	X			
6	Jorge Pinto	X			
7	José Luis Vallejo	X			
8	Geraldine Weber	X			
9	Mónica Ati	X			
Total		9			

12. Asambleísta ponente. El asambleísta ponente será el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Seguridad Integral, asambleísta Ramiro Narváez Garzón. 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: Patricia Núñez, Rodrigo Fajardo, Xavier Jurado, Simón Bolívar Remache, Jorge Pinto, Geraldine Weber, Mónica Ati. 14. Certificación del Secretario Relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda. Razón: Siento como tal, que el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear fue debatido y aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 213. Quito, 8 de marzo de 2023. Lo certifico. Abogado Javier Andrés Borja Ortiz, Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.” Hasta ahí, presidente encargado, la parte pertinente del informe, el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate, tiene la palabra el asambleísta Ramiro Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ GARZÓN RAMIRO. Señor presidente encargado, compañeros asambleístas. La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral llevó adelante el análisis del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. Me confirman si ha llegado a secretaría una presentación para que, por favor, me ayuden proyectándola. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, presidente encargado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

procedemos a la proyección del material remitido por parte del
asambleísta Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ GARZÓN RAMIRO. Vamos a revisar en esta mañana el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de Actos Terroristas de carácter nuclear. Cuáles son los antecedentes, estimados colegas. El Ecuador tomó la adopción del convenio el trece de abril del dos mil cinco, posteriormente el Ecuador registra su firma en este convenio el quince de septiembre del mismo año, la Corte Constitucional, quien tenía este trámite pendiente, aprobó la constitucionalidad de este convenio en el dos mil veinte. Posteriormente, la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, aboca conocimiento de este convenio, realiza el proceso de análisis y la comisión aprobó el informe que recomienda la aprobación de este convenio. Qué consideraciones tenemos alrededor de este convenio. La naturaleza del convenio gira alrededor de la obligación que tiene el Estado ecuatoriano para tipificar de acuerdo a nuestra legislación los delitos de terrorismo nuclear y también establecer la jurisdicción territorial y extraterritorial. Quiero manifestarles que para suscribirnos a este convenio no necesitamos ninguna reforma, la fiscalía ya dio su okey manifestando que la ley que tenemos vigente se ajusta a este convenio, se realizaron varias reformas al Código Orgánico Integral Penal en el año dos mil catorce y ahí se incluyeron los delitos que se exigen tener en nuestra legislación. Qué otra consideración debemos tomar. Los Estados van a intercambiar información para prevenir, reprimir e investigar los delitos de terrorismo nuclear y estos no podrán considerarse delitos políticos, esto es importante, estimados colegas. Este tema es más cercano de lo que nosotros podríamos pensar y necesitamos la colaboración entre los diferentes Estados. Cuando alguien podía cometer un delito de estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

magnitudes podía argumentar que era un tema político, y eso a través de este convenio queda desechado. Un tema que es importante y que era preocupación de varios legisladores que nos realizaban la consulta, si es que hay armonía o no entre este convenio y nuestra Constitución, yo quiero asegurarles, lastimosamente en la anterior presentación de una ley que hicimos no me permitieron realizar un punto de información, esta comisión siempre garantiza que cualquier procesamiento de ley o convenio esté dentro del marco constitucional, jamás presentaremos algo que no esté acorde a nuestra Constitución, en este caso el convenio está acorde a la Constitución y así lo declaró esta institución. Cuál es el principal contenido de este convenio, estimados colegas. Primero, y que es fundamental, la tipificación del delito, la posesión, el empleo, la amenaza de materiales o de instalaciones nucleares y radiológicas; qué más es importante en el contenido, que ya lo dije, la cooperación internacional, esto nos permite tener instrumentos bilaterales y multilaterales para enfrentar estas amenazas. También está incluido en el convenio la jurisdicción, puede basarse en la nacionalidad de la víctima y la nacionalidad del autor del delito o la matrícula de la nave o el barco utilizado para cometer estos delitos, esto nos permite a nosotros intercambiar información con otros países y prevenir potenciales atentados, y este punto es importante porque también varios legisladores me consultaban respecto a la extradición. En este convenio, y eso es lo que ha sentenciado también la Corte Constitucional, la extradición de aquellos que cometan este delito se basará en convenios previos y no podrá ser de ecuatorianos tal como lo señala la Corte Constitucional, es decir, se mantiene lo que establece nuestra Constitución respecto a que los ecuatorianos no pueden ser extraditados. Hay varios convenios que giran alrededor de este tema, nosotros ya tenemos diez convenios, pero sin embargo este convenio fortalece o cubre las debilidades de los anteriores, ya tenemos, por ejemplo, la convención sobre la protección



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

física de los materiales nucleares y su enmienda, eso nos protege en algo, pero era necesario procesar este convenio para cubrir algunos vacíos y así lo hemos realizado al interior de la comisión el análisis respectivo para ver la importancia de la complementariedad. Para ir terminando, estimados colegas, porque este tema no es extenso, quiero manifestarles algunos criterios de varias instituciones que se emitieron cuando llevamos al debate al interior de la comisión este tema. Qué dijo el Ministerio de Defensa, se conoce como las amenazas CBRN o NBQR, estas son siglas que describen las formas de las armas y las amenazas de este tipo, el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear, el control de trazabilidad de importación las debe realizar el Midena, esa era una de las observaciones del Ministerio de Defensa. Qué manifestó el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad respecto a este convenio, recomienda la aprobación para la cooperación internacional y dar respuesta a posibles amenazas. Qué manifestó el Ministerio de Energía y Minas: con los materiales radiológicos se pueden producir bombas sucias de gran alcance por lo que el convenio abona a la prevención de esas situaciones. Qué manifestó la fiscalía, la fiscalía ha manifestado que el país ya cuenta con las normas para el procesamiento de las personas que cometan este delito. Qué recomienda la comisión, estimados colegas, la Comisión de Soberanía Integración y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea, a ustedes, estimados colegas, que se reconozca la importancia de la cooperación internacional para fortalecer la prevención de estos delitos de terrorismo nuclear y considera que no se requiere reformas al Código Orgánico Integral Penal porque ya están armonizadas con lo que necesita este convenio. Por lo tanto, recomendamos, como comisión, la ratificación del convenio que aporta al cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas sobre la paz y la seguridad internacional. Ese esa es la presentación, estimados colegas, para que ustedes tengan las herramientas necesarias y la recomendación es apoyar este convenio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Me he permitido ya entregar a secretaría la moción respectiva para proceder con la votación y aspiro que no se presente obstáculo alguno ante un convenio extremadamente importante que nos puede ayudar a prevenir posibles delitos de terrorismo nuclear. Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, estimados colegas. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS ONCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate. Señor secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito, tome votación de la misma luego de dar lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos debida nota señor presidente, conforme ha sido dispuesto procedemos a la lectura y posterior votación de la moción ingresada por parte del asambleísta Ramiro Narváez a través del Sistema de Gestión Documental. "Memorando No. AN-CSIS-2023-0190-M. Quito, D.M., 27 de abril de 2023. Para señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para la aprobación de la Ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. De mi consideración: Al amparo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento la siguiente moción dentro del segundo punto del orden del día de la continuación de la Sesión Ordinaria No. 865 del Pleno de la Asamblea Nacional, referido al informe no vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear con el objeto de que. Moción: Que el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe la Ratificación del Convenio Internacional para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. Usted, señor presidente, dispondrá y autorizará procesar mi moción de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí, señor presidente, la moción ingresada por escrito y conforme ha sido dispuesto procedemos con la correspondiente votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en su curul electrónica. De existir alguna novedad, favor, informarlo a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, cumplimos con informar que contamos con ciento nueve legisladores registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Ramiro Narváez Garzón en relación a la aprobación de la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, sírvase en informar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, cumplimos con informar que contamos con la siguiente votación, tenemos ciento nueve votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y cero abstenciones. Por tanto y por unanimidad, ha sido aprobada la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, conforme moción presentada por el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

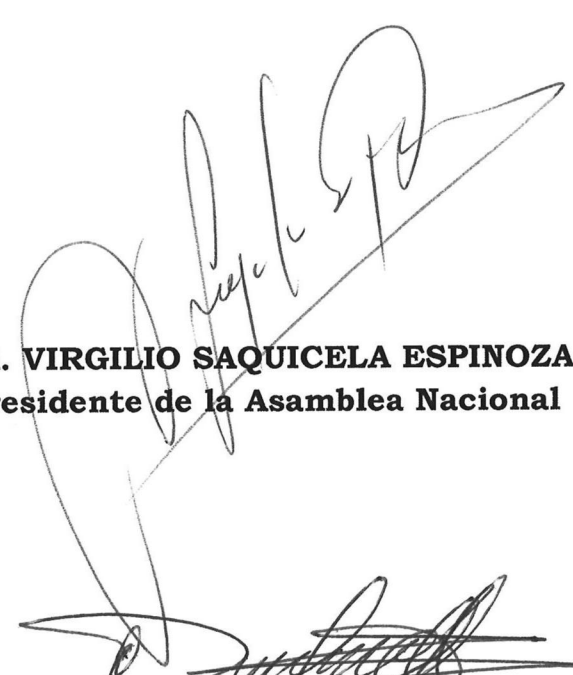
Ramiro Narváez Garzón. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En base del informe se clausura la presente sesión. Se informa a los colegas asambleístas que la sesión de las trece horas ha sido cancelada. Una buena tarde. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos debida nota, señor presidente, siendo las trece con diecinueve se clausura la Sesión ochocientos sesenta y cinco del Pleno de la Asamblea Nacional. Un buen provecho, una buena tarde y un excelente resto de la jornada para las y los señores asambleístas. -----

V

El señor presidente clausura la sesión cuando son las trece horas diecinueve minutos. -----



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente de la Asamblea Nacional



AS. DARWIN PEREIRA CHAMBA
Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 865-A

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional

DR. CARLOS IGLESIAS DELGADO
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

YDC/